



Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INF

IAEA- INFCIRC/9/Rev.2/Add.12
30 de enero de 2001

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL OIEA

Lista de situación al 12 de septiembre de 2000

Aceptación por parte de los Estados Miembros

1. Se incluye una lista de los 67 Estados Miembros que, en 12 de septiembre de 2000, habían aceptado el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo a lo dispuesto en su Sección 38.
2. Los textos de las declaraciones/reservas formuladas respecto del Acuerdo se transcribe a continuación de la lista.

El presente documento comprende la información que figura en el documento INFCIRC/9/Rev.2/Add.11. En consecuencia, reemplaza ese documento.

Para conocer la situación más reciente, véase el sitio web: <http://www.iaea.org/worldatom/Documents/Legal>

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.



Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA

Estados Partes: 67

Último cambio de situación: 5 de enero de 2000

País/organización	Firma	Instrumento	Fecha de depósito	Declaración, etc./retirada	Entrada en vigor
Afganistán				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Albania				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alemania		aceptación	04 ago. 1960	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 04 ago. 1960
Angola				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arabia Saudita				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Argelia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Argentina		aceptación	15 oct. 1963	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 15 oct. 1963
Armenia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Australia		aceptación	09 may. 1986	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 09 may. 1986
Austria				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bangladesh				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Belarús		aceptación	02 dic. 1966	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 02 dic. 1966
Bélgica		aceptación	26 oct. 1965	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 26 oct. 1965
Benin				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bolivia		aceptación	10 abr. 1968	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 10 abr. 1968
Bosnia y Herzegovina				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Brasil		aceptación	13 jun. 1966	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 13 jun. 1966
Bulgaria		aceptación	17 jun. 1968	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 17 jun. 1968
Burkina Faso				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Camboya				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Camerún		aceptación	22 sep. 1988	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 22 sep. 1988
Canadá		aceptación	15 jun. 1966	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 15 jun. 1966
Chile		aceptación	08 dic. 1987	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 08 dic. 1987
China		aceptación	16 jul. 1984	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 16 jul. 1984
Chipre		aceptación	27 jul. 1983	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 27 jul. 1983
Colombia		aceptación	01 jul. 1983	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 01 jul. 1983
Costa Rica				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Côte D'Ivoire				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Croacia		sucesión	12 feb. 1993	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 12 feb. 1993
Cuba		aceptación	24 ago. 1982	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 24 ago. 1982

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA

País/organización	Firma	Instrumento	Fecha de depósito	Declaración, etc./retirada		Entrada en vigor
Dinamarca		aceptación	14 mar. 1962	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14 mar. 1962
Ecuador		aceptación	16 abr. 1969	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16 abr. 1969
Egipto		aceptación	12 feb. 1963	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12 feb. 1963
El Salvador				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Emiratos Arabes Unidos				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Eslovaquia		sucesión	27 sep. 1993	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	27 sep. 1993
Eslovenia		sucesión	21 sep. 1992	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21 sep. 1992
España		aceptación	21 may. 1984	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21 may. 1984
Estados Unidos de América				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Estonia		aceptación	12 feb. 1992	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12 feb. 1992
Etiopía				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Federación de Rusia		aceptación	01 jul. 1966	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	01 jul. 1966
Filipinas		aceptación	17 dic. 1962	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17 dic. 1962
Finlandia		aceptación	29 jul. 1960	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	29 jul. 1960
Francia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Gabón				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Georgia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Ghana		aceptación	16 dic. 1963	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16 dic. 1963
Grecia		aceptación	02 nov. 1970	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	02 nov. 1970
Guatemala				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Haití				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Hungría		aceptación	14 jul. 1967	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14 jul. 1967
India		aceptación	10 mar. 1961	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10 mar. 1961
Indonesia		aceptación	04 jun. 1971	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	04 jun. 1971
Irán, República Islámica del		aceptación	21 may. 1974	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21 may. 1974
Iraq				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Irlanda		aceptación	29 feb. 1972	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	29 feb. 1972
Islandia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Islas Marshall				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Israel				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Italia		aceptación	20 jun. 1985	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20 jun. 1985
Jamahiriyá Árabe Libia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA

País/organización	Firma	Instrumento	Fecha de depósito	Declaración, etc./retirada		Entrada en vigor
Jamaica		aceptación	05 sep. 1967	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	05 sep. 1967
Japón		aceptación	18 abr. 1963	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18 abr. 1963
Jordania		aceptación	27 oct. 1982	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	27 oct. 1982
Kazajstán		aceptación	09 abr. 1998	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	09 abr. 1998
Kenya				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Kuwait		aceptación	15 sep. 1998	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15 sep. 1998
La ex República Yugoslava de Macedonia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Letonia		aceptación	05 ene. 2000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	05 ene. 2000
Libano				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Liberia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Liechtenstein				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Lituania				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Luxemburgo		aceptación	24 mar. 1972	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24 mar. 1972
Madagascar				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Malasia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Mali				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Malta				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Marruecos		aceptación	30 marz. 1977	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	30 marz. 1977
Mauricio		aceptación	07 abr. 1975	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	07 abr. 1975
México		aceptación	19 oct. 1983	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19 oct. 1983
Mónaco				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Mongolia		aceptación	12 ene. 1976	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	12 ene. 1976
Myanmar				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Namibia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Nicaragua		aceptación	17 oct. 1977	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17 oct. 1977
Nigeria				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Niger		aceptación	17 jun. 1969	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17 jun. 1969
Noruega		aceptación	10 oct. 1961	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10 oct. 1961
Nueva Zelandia		aceptación	22 jun. 1961	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22 jun. 1961
Países Bajos		aceptación	29 ago. 1963	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	29 ago. 1963
Pakistán		aceptación	16 abr. 1963	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16 abr. 1963
Panamá				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA

País/organización	Firma	Instrumento	Fecha de depósito	Declaración, etc./retirada		Entrada en vigor
Paraguay				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Perú				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Polonia		aceptación	24 jul. 1970	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	24 jul. 1970
Portugal				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Qatar				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Reino Unido		aceptación	19 sep. 1961	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	19 sep. 1961
República Árabe Siria		aceptación	18 dic. 1989	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18 dic. 1989
República Checa		sucesión	27 sep. 1993	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	27 sep. 1993
República de Corea		aceptación	17 ene. 1962	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17 ene. 1962
República de Moldova				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
República Democr. del Congo				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
República Dominicana				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
República Unida de Tanzania				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Rumania		aceptación	07 oct. 1970	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	07 oct. 1970
Santa Sede		aceptación	21 ene. 1986	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21 ene. 1986
Senegal				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Sierra Leona				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Singapur		aceptación	19 jul. 1973	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19 jul. 1973
Sri Lanka				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Sudáfrica				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Sudán				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Suecia		aceptación	08 sep. 1961	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	08 sep. 1961
Suiza		aceptación	16 sep. 1969	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16 sep. 1969
Tailandia		aceptación	15 may. 1962	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15 may. 1962
Túnez		aceptación	28 dic. 1967	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	28 dic. 1967
Turquia		aceptación	26 jun. 1978	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26 jun. 1978
Ucrania		aceptación	05 oct. 1966	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	05 oct. 1966
Uganda				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Uruguay				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Uzbekistán				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Venezuela				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Viet Nam		aceptación	31 jul. 1969	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	31 jul. 1969

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA

País/organización	Firma	Instrumento	Fecha de depósito	Declaración, etc./retirada	Entrada en vigor
Yemen				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Yugoslavia		aceptación	14 oct. 1963	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Zambia				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Zimbabwe				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Declaraciones/reservas formuladas en el momento de la firmaAlemania

"El Gobierno ... se reserva el derecho, en relación con el Artículo VI, Sección 18 a) ii) del citado Acuerdo, de someter a tributación a los nacionales de la República Federal de Alemania en cuanto no se haya renunciado a tal derecho en virtud de tratados sobre doble imposición."
(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Belarús

"La República Socialista Soviética de Bielorrusia no se considera obligada por lo estipulado en las Secciones 26 y 34 del Acuerdo, con arreglo a las cuales existe la obligación de someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. En lo que se refiere a la cuestión de remitir a la Corte Internacional de Justicia las diferencias que se originen en la interpretación o aplicación del Acuerdo, la actitud de la RSS de Bielorrusia es, como anteriormente, que debe obtenerse en cada caso particular el consentimiento de todas las partes implicadas en una controversia antes de poder remitirla a la Corte Internacional de Justicia. La presente reserva se aplica asimismo a lo estipulado en la Sección 34, según la cual la opinión de la Corte será aceptada como decisiva."
(Original en ruso; traducción de la Secretaría)

Bélgica

"Con arreglo al Artículo XII, Sección 38, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado por la Junta de Gobernadores en Viena el 1 de julio de 1959, el Gobierno del Reino de Bélgica declara que quedan excluidas de la aplicación del citado Acuerdo las disposiciones contenidas en la última frase de la Sección 20, Artículo VI."
(Original en francés; traducción de la Secretaría)

Bulgaria

"La República Popular de Bulgaria no se considera obligada a cumplir lo dispuesto en las Secciones 26 y 34 del Acuerdo. La República Popular de Bulgaria considera que toda controversia acerca de la interpretación y aplicación del Acuerdo solo podrá remitirse a la Corte Internacional

de Justicia si las partes interesadas dan su consentimiento en cada caso particular. Esta reserva afecta también a lo dispuesto en la Sección 34, según la cual la opinión de la Corte Internacional de Justicia será aceptada por las partes como decisiva."

(Original en búlgaro; traducción de la Secretaría de una versión oficial francesa facilitada por el Gobierno)

En una Nota de fecha 19 de abril de 1994 se comunicó una versión enmendada de esta reserva que dice: "... ha retirado las siguientes reservas ... respecto de la Sección 34 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica."

Canadá

"... la exención del pago de los impuestos y gravámenes previstos en la legislación del Canadá no se extenderá a los ciudadanos canadienses que residan permanente o habitualmente en el Canadá."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Chile

"a) El Gobierno de Chile formula reserva en el sentido de que no se reconocerán a los chilenos que presten servicio en Chile como funcionarios del Organismo Internacional de Energía Atómica, los privilegios e inmunidades que se otorgan a los funcionarios de dicho Organismo.

b) El Gobierno de Chile formula reserva en relación con lo que dispone la Sección 4, en el sentido de que, de conformidad con lo que prescriben sus normas constitucionales y legales internas, los bienes y haberes del Organismo Internacional de Energía Atómica pueden ser expropiados en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador."

(Original en español)

China

"... tiene reservas sobre las Secciones 26 y 34, en las que se estipula que las controversias serán remitidas a la Corte Internacional de Justicia y que la opinión de la Corte será aceptada por las partes interesadas en las controversias como decisiva."

(Original en chino, con traducción oficial al inglés; traducción de la Secretaría)

Una Nota explicativa de esas reservas dice lo siguiente:

"Las reservas a que se hace referencia en el instrumento mencionado no pretenden oponerse a todas las disposiciones de la Sección 26 del Acuerdo, sino únicamente a las disposiciones relativas a la remisión de las controversias a la Corte Internacional de Justicia y al carácter decisivo de las opiniones de la Corte."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Cuba

"La República de Cuba no se considera obligada por lo dispuesto en las Secciones 26 y 34 de los Artículos VIII y X del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica en virtud de los cuales la Corte Internacional de Justicia tendrá jurisdicción obligatoria en las controversias que versen sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo. Con respecto a la competencia de la Corte Internacional de Justicia en tales controversias, Cuba sostiene que para someter una controversia a la solución de la Corte, debe obtenerse en cada caso particular, el consentimiento de todas las partes interesadas en la controversia."

(Original en español)

Dinamarca

"No obstante lo previsto en las Secciones 20 y 32, el Gobierno de Dinamarca se reserva el derecho de aplicar la legislación danesa en materia de gravámenes y tributación a los súbditos daneses, así como a los nacionales de otros países, en la medida que realicen operaciones comerciales de carácter privado en Dinamarca."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Federación de Rusia

"... no se considera obligada por lo estipulado en las Secciones 26 y 34 del Acuerdo, con arreglo a las cuales existe la obligación de someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. En lo que se refiere a la cuestión de remitir a la Corte Internacional de Justicia las diferencias que se originen en la interpretación o aplicación del Acuerdo, la actitud de la [Federación de Rusia] es, como anteriormente, que debe obtenerse en cada caso particular el consentimiento de todas las partes implicadas en una controversia antes de poder remitirla a la Corte Internacional de Justicia. La presente reserva se aplica asimismo a lo estipulado en la Sección 34, según la cual la opinión de la Corte será aceptada como decisiva."

(Original en ruso; traducción de la Secretaría)

Hungría

"La República Popular Húngara acepta las Secciones 26 y 34 del Acuerdo con la reserva de que las controversias relativas a la interpretación y aplicación del Acuerdo se remitirán a la Corte Internacional de Justicia únicamente con el consentimiento de todas las partes que intervengan en la controversia de que se trate.

La República Popular Húngara formula igualmente una reserva respecto de la estipulación de la Sección 34 de que la opinión asesora de la Corte será decisiva en determinados casos."

(Original en húngaro; traducción de la Secretaría de una versión oficial inglesa facilitada por el Gobierno)

Indonesia

"Artículo II, Sección 2 b):

La capacidad del Organismo Internacional de Energía Atómica para adquirir bienes inmuebles y disponer de ellos se ejercerá teniendo debidamente en cuenta las leyes y reglamentos nacionales.

Artículo X, Sección 34:

Por lo que respecta a la competencia de la Corte Internacional de Justicia para entender en las diferencias que se originen en la interpretación y aplicación del Acuerdo, el Gobierno de Indonesia se reserva el derecho de sostener que, en cada caso particular, se requiera la conformidad de las partes en la controversia antes de remitirse a la Corte para que dictamine.

Artículo VI, Sección 18:

Las concesiones y privilegios que el Acuerdo confiere a los funcionarios del Organismo y que no sean los que asimismo les confiere el Artículo XV del Estatuto, tales como la inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, no les serán reconocidos a los nacionales de Indonesia que estén al servicio del Organismo en Indonesia."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Italia

"1. Con respecto a las exenciones tributarias a que se hace referencia en la Sección 18 a) ii) del Artículo VI del Acuerdo, el Gobierno italiano se reserva el derecho de tomar en consideración, para los fines de una eventual aplicación de impuestos, a las rentas provenientes de otras fuentes de Italia, el monto total de los sueldos y emolumentos percibidos por los funcionarios italianos del Organismo residentes en Italia y por otros funcionarios del Organismo que tengan residencia permanente en Italia.

2. La inmunidad contra toda jurisdicción a que se hace referencia en el Artículo III, Sección 3, el Artículo V, Sección 12 a), el Artículo VI, Sección 18 a) i) y el Artículo VII, Sección 23 a) y b) del Acuerdo no se aplica en el caso de una acción civil ejercida por un tercero por los daños derivados de un accidente causado por un vehículo automóvil perteneciente a un funcionario del Organismo, a un representante de un miembro en reuniones convocadas por el Organismo o a un experto en misión por cuenta del Organismo, ni en caso de infracción de los reglamentos de tráfico de automóviles en que estén involucrados los vehículos mencionados." (Original en francés; traducción de la Secretaría)

Jordania

"Los privilegios e inmunidades reconocidos en virtud de presente acuerdo, no se harán extensivos a los funcionarios del OIEA que sean de nacionalidad jordana, mientras su lugar de destino esté en la misma Jordania." (Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Luxemburgo

"En aplicación de las disposiciones del Artículo XII, Sección 38 del Acuerdo, Luxemburgo hace constar que no dará efecto a la última frase de la Sección 20, Artículo VI, del citado Acuerdo." (Original en francés; traducción de la Secretaría)

Marruecos

"... El OIEA debe tener en cuenta las leyes y reglamentos nacionales al adquirir y poseer bienes inmuebles en Marruecos.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo no se extienden a los funcionarios del OIEA de nacionalidad marroquí en servicio en Marruecos.

En caso de litigio, todo recurso ante la Corte Internacional de Justicia deberá entablarse sobre la base del consentimiento de todas las partes interesadas."

(Original en árabe; traducción de la Secretaría de una versión francesa facilitada por el Gobierno)

México

"1. Al adherirse al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, adoptado el 1 de julio de 1959, el Gobierno de México declara que la capacidad para adquirir bienes inmuebles y disponer de ellos a que alude la Sección 2 del Artículo II del Acuerdo se entiende referida a la legislación nacional aplicable.

2. Los funcionarios y expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica, de nacionalidad mexicana, en el desempeño de sus funciones dentro del territorio mexicano, gozarán exclusivamente de las prerrogativas que conceden en los respectivos casos, los incisos i), iii), v) y vi), de la Sección 18 y los incisos a), b), c), d) y f) de la Sección 23 del Acuerdo, en la inteligencia de que la inviolabilidad que establece el referido inciso c) de la Sección 23, solo se otorgará en relación con los papeles y documentos oficiales.

3. Las disposiciones relativas a la tenencia de fondos, oro, divisas de toda clase y a cuentas en cualquier moneda así como la transferencia y la convertibilidad de los mismos se ajustarán, en territorio mexicano, a las disposiciones legales vigentes en la materia."

Una Nota explicativa de la reserva contenida en el párrafo 3 dice lo siguiente:

"El Gobierno de México interpreta la citada reserva, en el sentido de que las disposiciones legales vigentes en la materia serán implementadas de tal manera, que no impidan o contravengan el desempeño efectivo de los programas de Asistencia y Cooperación Técnica de que México forme parte."

(Original en español)

Pakistán

"... con la reserva de que las concesiones y privilegios que el Acuerdo confiere a los funcionarios del Organismo no se les reconocerán a los nacionales pakistaníes que presten servicios en el Pakistán como funcionarios del Organismo."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

En una Nota de fecha 29 de septiembre de 1966, se comunicó una versión enmendada de esta reserva, cuyo texto es el siguiente:

"... con la reserva de que las concesiones y privilegios que el Acuerdo confiere a los funcionarios del Organismo, a excepción de las que también deriven del Artículo XV del Estatuto, tales como la inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, no se les reconocerán a los nacionales pakistaníes que presten servicios en el Pakistán como funcionarios del Organismo."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

República de Corea

"El personal contratado en el país que, en virtud del Acuerdo, ostente la condición de funcionarios del Organismo, no disfrutará de los privilegios e inmunidades que se establecen en la Sección 18 ii), iii), iv), v) y vi) y en la Sección 19."

(Original en coreano; traducción de la Secretaría de una versión inglesa facilitada por el Gobierno)

Rumania

"... la República Socialista de Rumania no se considera obligada por las disposiciones de la Sección 34 ni por las disposiciones de la Sección 26, en la medida en que éstas remiten a la Sección 34. La República Socialista de Rumania considera que las controversias relativas a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo solo podrán remitirse a la Corte Internacional de Justicia con el consentimiento de todas las partes interesadas, en cada caso particular."

(Original en francés; traducción de la Secretaría)

Singapur

"... los funcionarios del Organismo que sean ciudadanos singapurenses no gozarán de exención de impuestos sobre los sueldos y remuneraciones que les abone el Organismo."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Suiza

"No obstante, en lo que se refiere al segundo párrafo de la Sección 19, Artículo VI, Suiza se reserva la facultad de no otorgar las prórrogas al llamamiento solicitadas por el Organismo, aunque tales solicitudes serán objeto de benévola consideración por parte de las autoridades federales competentes."

(Original en francés; traducción de la Secretaría)

Tailandia

"... con la reserva de que aquellos funcionarios del Organismo a los que hayan de concederse los privilegios e inmunidades dimanantes del Acuerdo y que sean de nacionalidad tailandesa no quedarán exentos de la obligación del servicio nacional."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Turquía

"A) Por lo que se refiere a las prórrogas para el cumplimiento del servicio nacional, en conformidad con la Sección 19 del Acuerdo, se aplicará la legislación turca pertinente a los funcionarios de dicha nacionalidad al servicio del Organismo Internacional de Energía Atómica.

B) Los funcionarios de nacionalidad turca destacados en Turquía en comisión de servicios por el Organismo Internacional de Energía Atómica estarán sometidos a los impuestos aplicables a los nacionales turcos. Dichos funcionarios deberán, en conformidad con las disposiciones de la Parte 4 de la Sección 8 de la Ley de Impuestos sobre la Renta núm. 5421, declarar su sueldo en los formularios anuales apropiados."

(Original en inglés; traducción de la Secretaría)

Ucrania

"La República Socialista Soviética de Ucrania no se considera obligada por lo estipulado en las Secciones 26 y 34 del Acuerdo, con arreglo a las cuales existe la obligación de remitir a la Corte Internacional de Justicia todas las diferencias que se originen en la interpretación o aplicación del Acuerdo. En lo que se refiere a la cuestión de la jurisdicción de la Corte respecto de tales diferencias, la RSS de Ucrania sigue siendo de la opinión de que debe obtenerse en cada caso particular el consentimiento de todas las partes implicadas en una controversia antes de poder remitirla a la Corte Internacional de Justicia. La presente reserva se aplica asimismo a lo estipulado en la Sección 34, según la cual la opinión de la Corte será aceptada como decisiva por las partes."

(Original en ruso; traducción de la Secretaría)